

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**



**A G U A D A S                      C A L D A S**

**Carrera 3 No. 15-24**

**j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Fecha: Julio 03 de 2024**

<b>PROCESO:</b>	SUCESIÓN (INTESTADA)
<b>CAUSANTE:</b>	IVÁN DARÍO GÓMEZ ESTRADA
<b>INTERESADOS:</b>	OSCAR ALBERTO GÓMEZ FRANCO Y OTROS
<b>RADICADO:</b>	17 013 31 12 001 <b>2024 00040 00</b>

Al revisar el expediente electrónico de la referencia, observamos que en el archivo 042 en pdf, se encuentra una solicitud efectuada por el abogado que representa al señor **ANDRÉS MAURICIO GÓMEZ FRANCO**, donde solicita se le reconozca la calidad de interesado en esta causa sucesoral, anexando el poder conferido por dicha persona.

Ante la vaguedad de la petición en análisis, hubo la necesidad de auscultar las piezas procesales que componen el legajo que nos convoca, y al iniciar con la presentación de la demanda que se encuentra con el número 001, se aprecia que el acá solicitante hereda por representación de su fallecido padre **CARLOS ALBERTO GÓMEZ ESTRADA**, quien era hermano del óbito en este proceso, y en el mismo anexo se encuentran los documentos que acreditan el grado de parentesco que los unió, esto es, se acreditó el fallecimiento del señor **CARLOS ALBERTO GÓMEZ ESTRADA**, y se encuentran los registros civiles de nacimiento tanto de dicho señor como del puente **ANDRÉS MAURICIO GÓMEZ FRANCO**.

Esclarecido lo precedente, descendemos a efectuar estas,

**DIRECTRICES:**

1. Mediante auto pronunciado el 03 de abril de la anualidad avante, se declaró abierto y radicado en este despacho el juicio de sucesión que ocupa nuestro interés, y entre otros mandatos, se ordenó enterar de la apertura de esta sucesión, entre otros herederos, al señor **ANDRÉS MAURICIO GÓMEZ FRANCO**. (Vr. Archivo 013).

2. El problema jurídico a despejar se enfoca en establecer si se cumplen los presupuestos para reconocer al peticionario heredero en esta sucesión, y para solventar este problema se hace indispensable acudir a la normativa que rige el tema.

2.1 El numeral 3 del artículo 491 de la Obra General del Proceso, consagra un espacio temporal en que se puede hacer el

reconocimiento de interesados, que va desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición.

2.2 Los hitos temporales sobre los cuales debe moverse el juzgador para determinar la oportunidad en la cual los interesados puedan ser reconocidos en calidad de heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea, fueron claramente establecidos en la norma atrás mencionada, y para el caso en concreto, se observa que aún no se ha agotado la etapa de inventarios y avalúos, o sea que el peticionario acudió dentro de la oportunidad legal, y procede a continuación examinar los documentos aportados, a fin de determinar el lazo de consanguinidad que lo ató frente al causante.

2.3 El interesado acudió en calidad de hijo del finado **CARLOS ALBERTO GÓMEZ ESTRADA**, y para acreditar dicho nexo filial, desde la presentación de la demanda, el vocero judicial que lo patrocina, anexó los registros civiles antes detallados, desprendiéndose que es sobrino del de cujus, por lo que se demuestra el grado de consanguinidad mencionado, y es exigencia que emerge de los anexos que se deben acompañar en esta clase de asuntos, tal como lo estipula el numeral 3 del artículo 489 del libro procesal.

2.4 Desde la presentación de la demanda sucesoral, se informó que el causante no dejó ascendientes ni descendientes, siendo los llamados a recoger la herencia la cónyuge supérstite y los hermanos, tal como lo consagra el artículo 1047 del Código Civil, quedando ubicados en el cuarto orden hereditario.

2.5 Corolario de lo sentado, se reconocerá como interesado a la persona antes mencionada, y al haber guardado silencio de si acepta la herencia pura y simplemente con beneficio de inventario, se entenderá que la acepta con beneficio de inventario como lo regula el numeral 4 del artículo 488 ibídem.

En virtud de lo bosquejado, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** como interesado en este proceso sucesoral del difunto **IVÁN DARÍO GÓMEZ ESTRADA**, al señor **ANDRÉS MAURICIO GÓMEZ FRANCO**, en calidad de hijo del óbito **CARLOS ALBERTO GÓMEZ ESTRADA**, quien era hermano de **IVÁN DARÍO GÓMEZ ESTRADA**, y se entiende que acepta la herencia con beneficio de inventario.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **HÉCTOR FERNANDO SALAZAR LONDOÑO**, para que patrocine a su poderdante en este proceso, siguiendo los lineamientos consignados en el memorial-poder adjunto, con la limitante que estipula el inciso tercero del artículo 75 de la Obra General del Proceso.

**Notifíquese y Cúmplase**

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA  
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Magdalena Gomez Zuluaga**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Aguadas - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **639af8e869df1674f592fa948ce04cd46c447509ecb921a54984ff46a2304874**

Documento generado en 03/07/2024 01:46:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**